



SIACO INFORMA

BOLETÍN JURÍDICO AGOSTO 2026 – 001

Información Aduanera y de Comercio Exterior en el Ámbito del Agenciamiento Aduanero.

NOVEDADES NORMATIVAS

Decreto 1171 de 2026: declaratoria de situación de desastre de carácter nacional

El Gobierno Nacional expidió el **Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026**, mediante el cual declaró la situación de desastre de carácter nacional a raíz del sismo de magnitud 7.4 ocurrido el 10 de agosto, con epicentro en San José del Palmar (Chocó), catalogado como el más fuerte registrado en Colombia en los últimos 47 años. Este decreto es el fundamento jurídico de las demás medidas tributarias, aduaneras y judiciales reseñadas en este boletín.

Alcance territorial y vigencia

La declaratoria aplica a los departamentos de **Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo y Norte de Santander**, y demás afectados, por un término de **doce (12) meses**, prorrogable por un período igual, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo.

Medidas principales

- Activa el régimen especial del Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 para toda la respuesta y recuperación del desastre.
- Ordena a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) elaborar, junto con las entidades del Sistema Nacional, el Plan de Acción Específico (PAE) para la recuperación.
- Define como damnificados a quienes se encuentren en el Registro Único de Damnificados (RUD).
- Crea la **Subcuenta SISMO 2026** dentro del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, para separar presupuestal y contablemente los recursos de la emergencia, y ordena al Ministerio de Hacienda garantizar su financiación inmediata.
- Habilita transferencias económicas directas del Fondo Nacional a los entes territoriales afectados.

Régimen aduanero (Artículo 9)

El decreto precisa que las mercancías que ingresen en calidad de auxilios destinados a la respuesta a la emergencia, rehabilitación, reparación o reconstrucción de las áreas afectadas se sujetarán a lo establecido en el **Decreto 1165 de 2019** y demás normas concordantes.

Vigencia: **el decreto rige a partir de su publicación, el 11 de agosto de 2026.**



Medidas tributarias y aduaneras por el sismo del 10 de agosto

El Ministerio de Hacienda publicó el día de ayer dos proyectos de decreto adicionales al de suspensión de términos aduaneros. Uno ajusta el calendario tributario, el otro completa las medidas aduaneras.

Plazos tributarios especiales

Aplica para personas naturales y sucesiones ilíquidas con domicilio fiscal, a 10 de agosto de 2026 según el **Registro Único Tributario (RUT)**, en los municipios de las direcciones seccionales de:

- Impuestos de Cali, Impuestos y Aduanas de Palmira, Tuluá y Buenaventura, en el Valle del Cauca.
- Impuestos y Aduanas de Pereira, en Risaralda.
- Impuestos y Aduanas de Armenia, en el Quindío.
- Impuestos y Aduanas de Manizales, en Caldas.
- Impuestos y Aduanas de Quibdó, en el Chocó.
- Impuestos y Aduanas de Popayán, en el Cauca.

Para estos contribuyentes, la declaración de renta del año gravable 2025 que vencía en agosto se corre a un calendario nuevo entre el **27 de octubre y el 13 de noviembre**, según los dos últimos dígitos del **NIT (Número de Identificación Tributaria)**, sin el dígito de verificación. El beneficio también cubre a quienes se inscriban por primera vez en el RUT con domicilio en esos municipios.

Los agentes de retención y autorretenedores domiciliados en esos mismos municipios pueden presentar y pagar la declaración de retención de julio con el plazo de agosto, entre el **9 y el 22 de septiembre** según el último dígito del NIT, sin intereses ni sanciones.

La medida no aplica a grandes contribuyentes.

 Consulta el proyecto de decreto: [Proyecto de decreto – Aplazamiento del calendario tributario \(MinHacienda\)](#)



Comunicado de prensa DIAN No. 101: calendario detallado de plazos por el terremoto

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) confirmó, mediante el **Comunicado de Prensa No. 101 del 12 de agosto de 2026**, la publicación para comentarios de la ciudadanía de los dos proyectos de decreto reseñados en este boletín, y precisó el calendario detallado de los plazos especiales por NIT.

Calendario de declaración de renta

Los contribuyentes con domicilio fiscal en los municipios señalados tendrán los siguientes vencimientos para la declaración de renta del año gravable 2025, según los dos últimos dígitos del NIT de su RUT, sin el dígito de verificación:

Dos últimos dígitos del NIT	Hasta el	Fecha
01 y 02	Décimo octavo día hábil de octubre	27 de octubre
03 y 04	Décimo noveno día hábil de octubre	28 de octubre
05 y 06	Vigésimo día hábil de octubre	29 de octubre
07 y 08	Vigésimo primer día hábil de octubre	30 de octubre
09 y 10	Primer día hábil de noviembre	03 de noviembre
11 y 12	Segundo día hábil de noviembre	04 de noviembre
13 y 14	Tercer día hábil de noviembre	05 de noviembre
15 y 16	Cuarto día hábil de noviembre	06 de noviembre
17 y 18	Quinto día hábil de noviembre	09 de noviembre
19 y 20	Sexto día hábil de noviembre	10 de noviembre
21 y 22	Séptimo día hábil de noviembre	11 de noviembre
23 y 24	Octavo día hábil de noviembre	12 de noviembre
25 y 26	Noveno día hábil de noviembre	13 de noviembre

Estos plazos especiales también aplican para las personas naturales primeros declarantes que se inscriban en el RUT con domicilio en los municipios señalados.

Calendario de retención en la fuente

Los agentes de retención y autorretenedores podrán presentar y pagar la declaración de julio de 2026 en los siguientes plazos, según el último dígito del NIT, sin liquidación de intereses moratorios ni sanciones:

Último dígito del NIT	Hasta el
1	9 de septiembre
2	10 de septiembre
3	11 de septiembre
4	14 de septiembre
5	15 de septiembre

6	16 de septiembre
7	17 de septiembre
8	18 de septiembre
9	21 de septiembre
0	22 de septiembre

Los demás plazos para esta obligación se mantienen sin modificación. **Estas medidas no aplican para grandes contribuyentes.**

Fuente: Comunicado de Prensa DIAN No. 101 del 12 de agosto de 2026 – "Gobierno Nacional modifica plazos tributarios y suspende términos aduaneros en zonas afectadas por el terremoto".

Medidas aduaneras

El segundo proyecto confirma la suspensión de términos, del **10 de agosto al 10 de septiembre**, en las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Pereira, Armenia, Manizales, Buenaventura y Quibdó, y en la Dirección Seccional de Aduanas de Cali.

 **Nótese que este listado, a diferencia del tributario, no incluye a Popayán.**

Cubre la permanencia de mercancía en lugar de arribo, el término de nacionalización, la presentación de declaraciones por cualquier régimen o modalidad, el tránsito aduanero, y el pago consolidado de los Operadores Económicos Autorizados (OEA) y los usuarios de trámite simplificado que no alcanzaron a pagar dentro del plazo.

 Consulta el proyecto de decreto: [Proyecto de decreto – Medidas aduaneras por el terremoto \(MinHacienda\)](#)

Suspensión de términos judiciales por el sismo del 10 de agosto

El Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo **PCSJA26-12564** del 11 de agosto de 2026, firmado por la magistrada Mary Lucero Novoa Moreno, presidenta de la corporación, mediante el cual ordenó suspender los términos judiciales en los despachos de las zonas afectadas por el sismo del 10 de agosto.

Período de suspensión: del 10 al 14 de agosto de 2026, ambas fechas inclusive.

La medida aplica en los despachos judiciales de los siguientes departamentos y municipios:

- Caldas.
- Cauca.
- Chocó.
- Quindío.
- Risaralda.
- Tolima.
- Valle del Cauca.

- Puerto Boyacá, en Boyacá.
- Puerto Salgar, en Cundinamarca.

La medida busca proteger la vida e integridad de los servidores judiciales y permitir la evaluación de los daños en la infraestructura física y tecnológica de los despachos, y autoriza el trabajo remoto del personal judicial cuando las condiciones de emergencia lo permitan.

Excepciones: no se suspenden

- Las acciones de tutela.
- El hábeas corpus.
- Las diligencias de control de garantías con personas capturadas.
- Las audiencias y trámites que involucren personas privadas de la libertad.

 **Se recomienda a los usuarios consultar los canales oficiales de la Rama Judicial antes de acudir presencialmente a los despachos ubicados en las zonas afectadas.**

 Consulta el comunicado: [Comunicado del Consejo Superior de la Judicatura \(LinkedIn\)](#)

Buenaventura extiende la suspensión de términos para tránsito aduanero y transporte multimodal

La Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura extendió la suspensión de términos para la ejecución de las operaciones de **Tránsito Aduanero Nacional, Tránsito Aduanero Internacional y Transporte Multimodal**, mediante el **Auto 2518 del 10 de agosto de 2026**.

Vigencia

La prórroga aplica **del 11 al 18 de agosto de 2026**, dando continuidad a la suspensión fijada previamente por el **Auto 2460 del 1 de agosto de 2026**.

Causal

Responde a la emergencia provocada por el **sismo de magnitud 7.4 del 10 de agosto**, que ocasionó el cierre de la vía Buenaventura–Loboguerrero–Buga (caída de material y afectación en túneles) y la suspensión de actividades en las terminales portuarias SPRBUN, TCBUN y SPIA. El departamento del Valle del Cauca declaró la calamidad pública por seis meses (Decreto 1.030.01-1070).

Alcance

Aplica únicamente para operaciones de tránsito previamente autorizadas y en ejecución ante dicha seccional. Las extemporaneidades, mercancías en abandono y vencimientos derivados de esta contingencia no generarán sanciones ni pago de rescate.

Nuevos tránsitos

La suspensión no abarca la autorización de nuevas operaciones, dado que el **artículo 169 del Decreto 1165 de 2019** no contempla prórrogas para esta fase. Sin embargo, la seccional está autorizando temporalmente estas operaciones mediante el uso de datos provisionales.

La DIAN avanza en la formulación de otros proyectos regulatorios para mitigar el impacto de la coyuntura en el comercio exterior de la región. Estaremos atentos.

Resolución 1015 del 11 de agosto de 2026 – MinAmbiente

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible modificó la regulación sobre emisiones aplicable a fuentes móviles terrestres de carretera y de uso fuera de carretera. La Resolución elimina la referencia a las **8.000 horas de uso** como criterio para determinar la aplicación del Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica (CEPD), precisando que este instrumento se sustenta en las especificaciones técnicas y resultados de ensayo de prototipos de fuentes móviles o motores prototipo. Asimismo, aplaza hasta el **31 de diciembre de 2026** la entrada en vigor de las modificaciones introducidas por la Resolución 683 de 2026.

 Importante: **La modificación no cambia los límites máximos permisibles de emisión, contaminantes regulados, ciclos o procedimientos de ensayo ni los estándares técnicos de referencia establecidos en la Resolución 762 de 2022.**

 Vigencia: **La Resolución 1015 rige desde su publicación en el Diario Oficial**; las disposiciones modificadas de la Resolución 683 de 2026 entrarán a regir el 31 de diciembre de 2026.

 Consulte la Resolución completa: [Resolución 1015 de 2026 \(MinAmbiente\)](#)



Agencia de Aduanas SIACO S.A.S. Nivel 1

<https://siaco.com.co/>

Gerencia de Asuntos Legales

AVISO LEGAL

Este boletín tiene carácter informativo y no constituye asesoría jurídica. Para situaciones particulares consulte a su asesor legal.